



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, dos (02) de Junio de Dos Mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia s.a.
Demandados:	Importadora de Llantas Durango S.A.S y Oscar Mauricio Durango Betancur
Radicado:	05001-31-03-001-2022-00095
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada por el Dr. GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA en su calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad IMPORTADORA DE LLANTAS DURANGO S.A.S y del señor OSCAR MAURICIO DURANGO BETANCUR, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad IMPORTADROA DE LLANTAS DURANGO S.A.S. y del señor OSCAR MAURICIO DURANGO BETANCUR Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L.**

\$573.031.281 por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 24 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

3° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA, abogado en ejercicio, para representar en este asunto a BANCOLOMBIA S.A. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

dgp

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, en la fecha (digitalmente
generada),
se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____,
fijados a las 8:00 a.m.
David Cardoña F.
Secretario Ad hoc